



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 169 -2003-GG/OSIPTEL

Lima, 20 de mayo de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 002-2003-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Compañía Telefónica Andina S.A. / Perusat S.A.

VISTOS: (i) el Contrato de Interconexión de fecha 30 de setiembre de 2002, suscrito entre las empresas concesionarias Compañía Telefónica Andina S.A. (en adelante "Teleandina") y Perusat S.A. (en adelante "Perusat"), para el establecimiento de la interconexión de las redes de los servicios portador local, portador de larga distancia nacional e internacional y telefonía fija local de Teleandina con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Perusat, y (ii) la Addenda al referido Contrato de Interconexión, suscrita por ambas partes con fecha 14 de marzo de 2003;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante carta TLA N° 030114-1 OSI/GG, recibida el 15 de enero de 2003, Teleandina presentó a OSIPTEL el Contrato de Interconexión que suscribió con Perusat, referido en el punto (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante cartas C.184-GCC/2003 y C.185-GCC/2003, recibidas con fechas 28 de febrero y 03 de marzo de 2003, OSIPTEL notificó a Teleandina y Perusat, respectivamente, la Resolución de Gerencia General N° 073-2003-GG/OSIPTEL, mediante la cual se dispuso la incorporación de observaciones y adiciones al Contrato de Interconexión suscrito entre ambas empresas;

Que mediante comunicación GG-140-2003, recibida el 30 de abril de 2003, Perusat presentó a OSIPTEL la Addenda al referido Contrato de Interconexión, suscrita entre ambas empresas, a la cual se refiere el punto (ii) de la sección de VISTOS;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión y su correspondiente Addenda, suscritos entre Teleandina y Perusat, a fin que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 36° y

38° del Reglamento de Interconexión aprobado por Resolución N° 001-98-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución N° 047-2001-CD/OSIPTEL;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión y su correspondiente Addenda, que son materia de la presente Resolución, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 24 de marzo de 2003 y vigente a partir del 01 de abril de 2003, establece que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local es de US\$ 0,01208, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, por minuto de tráfico eficaz, tasado al segundo, y por todo concepto;

Que en ese sentido, se considera pertinente precisar que Teleandina y Perusat deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL y deberán aplicarla a su relación de interconexión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la citada norma, y de acuerdo a lo previsto en la cláusula decimocuarta y en el literal b. de la Condición Primera del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión;

Que respecto a lo estipulado en la cláusula octava- Liquidación, Conciliación, Facturación y Pagos- del Contrato de Interconexión, con relación al cargo por terminación de llamada en la red de destino, sobre el cual Teleandina y Perusat han acordado pagarse los cargos que se encuentran regulados en la normativa vigente, debidamente aprobados por OSIPTEL, debe entenderse que la intención de las partes es la de señalar la responsabilidad de pago del cargo que le corresponde asumir, en este caso a Perusat, por la terminación de llamada que será provista por terceras empresas no intervinientes en el acuerdo; sin embargo, es necesario precisar que el cargo que corresponderá pagar a favor de las terceras empresas que provean a Teleandina la terminación de llamada, está sujeto a los respectivos acuerdos de interconexión que son celebrados independientemente por Teleandina con dichas terceras empresas, pudiendo pactar en dichos acuerdos un cargo menor al cargo tope establecido por OSIPTEL;

Que respecto a la provisión del transporte conmutado local prevista en el numeral 1.1.3. del Anexo I- Condiciones Básicas- del Contrato de Interconexión, se considera pertinente precisar que la aplicación del cargo correspondiente, deberá sujetarse a lo establecido en el cuarto párrafo del Artículo 5° de las Normas Complementarias en Materia de Interconexión aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL y modificadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 070-2000-CD/OSIPTEL; por lo que en virtud de dicha norma legal, la provisión del referido servicio de transporte conmutado local generará un cargo cuando la llamada es originada o terminada en una tercera red, a excepción que la central de conmutación, asociada al punto de interconexión, del operador que brinda el transporte conmutado local cumpla a la vez la función de central de conmutación asociada a la tercera red con la que se pretende interconectar;

Que respecto a los costos de adecuación de red pactados por las partes en el literal B) del Anexo IV- Acuerdo de Provisión de Enlaces y Adecuación de Red- del Contrato de Interconexión, este organismo podrá evaluar los valores establecidos y adoptar las acciones que considere pertinentes, de conformidad con sus funciones y facultades previstas en la normativa vigente;

Que asimismo, con relación a los costos de adecuación de red expuestos en el considerando precedente, en aplicación de los Principios de No Discriminación y de Igualdad de Acceso, Perusat puede acogerse a las mejores condiciones económicas que se apliquen en las relaciones de interconexión de Teleandina con un tercer operador;

Que respecto del primer párrafo de la cláusula novena y del numeral 4 del Anexo III- Interrupción y Suspensión de la Interconexión- del Contrato de Interconexión; debe entenderse que de conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo de la cláusula décimo sexta y en el tercer párrafo de la cláusula décimo octava del Contrato de Interconexión, el procedimiento que las partes aplicarán para la suspensión de la interconexión en caso de falta de pago será el establecido mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2000-CD/OSIPTEL;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido y su respectiva Addenda y considerando que la información contenida en ellos, no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión y su respectiva Addenda, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 45° del Reglamento de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión y su respectiva Addenda, de fechas 30 de setiembre de 2002 y 14 de marzo de 2003, respectivamente, suscritos entre las empresas concesionarias Compañía Telefónica Andina S.A. y Perusat S.A., mediante los cuales se establece la interconexión de las redes de los servicios portador local, portador de larga distancia nacional e internacional y telefonía fija local de Compañía Telefónica Andina S.A. con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Perusat S.A. de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar, para todos los efectos, que en la relación de interconexión establecida conforme al artículo precedente, el valor del cargo de interconexión aplicable a Perusat por la originación o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de Compañía Telefónica Andina S.A., es el valor del cargo tope establecido por la Resolución Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL.

Artículo 3°.- Precisar que las empresas Compañía Telefónica Andina S.A. y Perusat S.A. pueden celebrar en cualquier momento nuevos acuerdos de interconexión para establecer

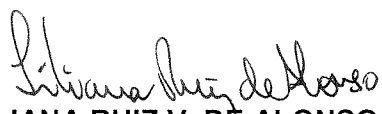
cargos diferentes del cargo aplicable a que se refiere el artículo precedente, dentro del marco de lo estipulado en su Contrato de Interconexión y su respectiva Addenda, y sujetándose a la normativa vigente.

Artículo 4°.- Los términos del Contrato de Interconexión y su respectiva Addenda que se aprueban mediante la presente Resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 5°.- Disponer que el Contrato de Interconexión y su respectiva Addenda a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias que suscriben el Acuerdo de Interconexión, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General